

d) Si durante el transcurso de la adjudicación quedasen viviendas sin adjudicar, o se hubiese agotado el número de suplentes, por el promotor se solicitará una nueva relación al Registro de Demandantes, reiniciándose el procedimiento según lo puntos anteriores. En el caso de que no quedasen demandantes suplentes para la promoción, por el promotor se podrá solicitar un número de demandantes no superior a un tercio de las viviendas que componen la promoción.

8. Se entenderá que el demandante renuncia a la adjudicación de la vivienda en el supuesto de que no dé respuesta a los requerimientos del promotor en el plazo de 10 días.

9. El promotor comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar.

10. En ningún caso se podrá exigir cantidad alguna al promotor de las viviendas por la realización de las gestiones que supone el proceso de selección de los adjudicatarios.

11.- El sorteo a que se refiere los puntos anteriores se deberá realizar ante notario o ante funcionario del órgano competente en materia de Vivienda Protegida.

Artículo 13.- Adjudicación por cooperativas o entidades análogas.-

1. Las viviendas protegidas de promoción privada promovidas por cooperativas, comunidades de bienes u otras entidades o personas jurídicas cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios se someterán al régimen específico de control económico, administrativo y de adjudicación establecido en este capítulo.

2. Las viviendas protegidas promovidas individualmente para uso propio no estarán sujetas a los procedimientos de adjudicación ni a la opción de compra a favor de la Administración establecidos en la normativa de Viviendas de Protección Oficial.

Artículo 14.- Procedimiento de Adjudicación.-

1.- La Entidad promotora comunicará previamente a la Dirección General competente en materia de vivienda la apertura del período de captación de

socios, debiendo indicar, en todo caso, el número de viviendas que se proponga promover, características generales, requisitos objetivos que habrán de cumplirse para ser admitido como socio, así como el procedimiento para su determinación en caso de que los candidatos superen al número de viviendas previstas, y cantidad económica exigida para la admisión de la solicitud, que no podrá superar los 100,00 Euros.

2.- Los socios promotores podrán reservarse un máximo del 25 % de las viviendas de la promoción de que se trate para su adjudicación entre ellos mismos.

3.- En todo caso, la propuesta de criterios y procedimientos de adjudicación deberá acompañarse de los modelos de solicitud de incorporación al listado y de solicitud de adhesión a la correspondiente entidad que vayan a ser utilizados en el proceso de captación de socios, concretando las cantidades a desembolsar, el concepto en que se realizan y las condiciones de devolución de las mismas. El plazo para resolver sobre la aprobación de los criterios y procedimientos propuestos será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, se entenderán aprobados, siempre que se hayan aportado los modelos de solicitud de incorporación al listado y de adhesión a la entidad. Las entidades que no acrediten la previa aprobación de los criterios y procedimientos de adjudicación conforme a lo establecido en este artículo no podrán participar en los concursos públicos para la enajenación de suelo que convoquen las Administraciones públicas, organismos públicos o empresas públicas.

4.- Durante el período de captación de socios, cualquier persona que esté inscrita en el Registro de Demandantes y cumpla los requisitos para ser socio de la Entidad, deberá ser admitida en el proceso de selección, debiéndose dar por el órgano responsable del Registro la suficiente publicidad para garantizar la transparencia y pública concurrencia del proceso de selección.

5.- Las Entidades a que se refiere este capítulo deberán comunicar al Registro de Demandantes, antes de solicitar la calificación provisional, el